

EL JEFE DEL ESTADO ESPAÑOL y  
EL CANCILLER DEL REICH ALEMÁN,

teniendo en cuenta la comunidad de los intereses de sus Gobiernos, la analogía de sus concepciones políticas y los lazos de viva simpatía existentes entre sus dos Pueblos,

altamente satisfechos del éxito alcanzado hasta ahora en s amistosa compenetración,

y convencidos de que el afianzamiento y consolidación de sus relaciones mutuas favorecerá el bienestar de ambos Pueblos, constituyendo, además, un factor importante para la defensa de altos valores espirituales y para el mantenimiento de la paz,

han coincidido en el deseo de sellar sus propósitos concordantes mediante la firma de un Tratado y, con este fin, han nombrado por sus Plenipotenciarios :

El Jefe del Estado Español al Excmo. Señor Teniente General Don Francisco Jordana y Sousa, Conde de Jordana, Vicepresidente del Gobierno y Ministro de Asuntos Exteriores.

El Canciller del Reich Alemán al Excmo. Señor D. Eberhard von Stohrer, Doctor en Ciencias Políticas y en Jurisprudencia, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca del Gobierno de España,

los cuales, después de haberse comunicado sus plenos poderes, encontrados en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente

#### Artículo 1

Las Partes Contratantes mantendrán un contacto continuo a objeto de ponerse de acuerdo en las cuestiones políticas internacionales que afecten a sus intereses comunes.

En el caso de que estos intereses comunes llegasen a encontrarse en peligro a causa de acontecimientos internacionales cualesquiera, ambas Partes Contratantes procederán sin demora a consultas mutuas sobre las medidas a adoptar para la salvaguarda de dichos intereses.

#### Artículo 2

Las Partes Contratantes declaran conocer los peligros que para sus países resultan de las aspiraciones de la Internaciona

comunista y se consultarán de modo continuo acerca de las medidas que convenga adoptar para alejarlos.

Artículo 3.

En el caso en que la seguridad u otros intereses vitales de una de las Partes Contratantes se viesen amenazados por un peligro exterior, la otra Parte prestará a aquélla su apoyo diplomático para contribuir en todo lo posible a la supresión de la amenaza surgida.

Artículo 4

Considerando la estrecha amistad por la que tanto España como Alemania están ligadas a Italia, ambas Partes Contratantes procurarán asegurarse la colaboración del Real Gobierno Italiano, en cuanto se refiere a la realización de los acuerdos tomados en los anteriores artículos 1 a 3.

Artículo 5

Ninguna de las dos Partes Contratantes firmará con terceras potencias Convenios u otros Acuerdos, cualquiera que sea su naturaleza, que vayan dirigidos directa o indirectamente contra la otra Parte Contratante.

Las Partes Contratantes acuerdan comunicarse mutuamente aquellos Convenios o Acuerdos, firmados o por firmar con terceras potencias, que afecten a sus intereses comunes.

Artículo 6

Si una de las Partes Contratantes llegase a estar comprometida en complicaciones bélicas con una tercera potencia, la otra Parte evitara todo cuanto en terreno político, militar o económico pudiera perjudicar a la primera Parte Contratante o favorecer a su adversario.

Artículo 7.

Las Partes Contratantes se pondrán de acuerdo con estipulaciones separadas sobre aquellas medidas que estimen convenientes para cultivar la camaradería entre sus respectivos Ejércitos y el

intercambio de sus experiencias militares.

Artículo 8

Ambas Partes Contratantes dedicarán un interés especial al desarrollo y fomento de sus relaciones culturales. La realización de este principio queda reservada a Acuerdos especiales.

Artículo 9

Las Partes Contratantes concuerdan en el deseo de intensificar en todo lo posible las relaciones económicas entre sus dos países y afirman su voluntad de que España y Alemania se completen y ayuden económicamente en todos los sentidos.

La realización de estos principios queda reservada a Acuerdos especiales.

Artículo 10

Este Tratado será ratificado y las ratificaciones se canjearán cuanto antes en Berlin.

El Tratado estará en vigor durante cinco años, a partir de la fecha del canje de las ratificaciones.

Transcurrido este plazo y siempre que no sea denunciado con seis meses de anticipación a la fecha de su vencimiento, su validez quedará prorrogada por otros cinco años y así sucesivamente en épocas futuras.

En fé de lo cual, los Plenipotenciarios han firmado el presente Tratado.

Hecho en dos ejemplares originales, en idioma español y aleman, en Burgos, a treinta y uno de marzo de mil novecientos treinta y nueve.- Tercer Año Triunfal.

Gomez Jordana